



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0687-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>08/06/2016</b>	<b>Hora:</b> <b>13:17:23.9...</b>
	<b>Folios:</b> <b>0</b>

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER  
ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## **ANTECEDENTES**

Que en correspondencia recibida 131-2220-2016 de 29 de abril de 2016 mediante la cual el señor Javier Montoya, en calidad de abogado apoderado de los señores Jhon Jairo y Olga Lucia Arango López, remite a la corporación derecho de petición con el fin de verificar presunta afectación ambiental en un predio de sus apoderados, actividad que está siendo realizada por el señor Juan Evelio Cardona sin consentimiento de los mismos, la misma que fue radicada como queja con numero de radicado SCQ-131-0693-2016 de 19 de Mayo de 2016:

Que se realizó visita al lugar la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1207 del 01 de junio de 2016, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

El día 19 de mayo en compañía del señor Javier Montoya, apoderado de los(as) señores(as) Jhon Jairo y Olga Lucia Arango López, se realizó visita de inspección al lugar conocido como Truchera la Cascada y allí se evidenció lo siguiente:

## OBSERVACIONES

- La actividad piscícola es realizada por el señor Juan Evelio Cardona Vargas, quien en el momento de la visita no se encontraba en el lugar.
  - Durante el recorrido se pudo evidenciar el lugar de donde el señor Cardona capta el recurso hídrico para abastecer los estanques donde tiene establecida su actividad, dicho recurso es conducido por medio de tuberías.
  - Una vez el agua pasa por los estanques esta es conducida nuevamente hacia la fuente hídrica sin tratamiento previo
  - Para el desarrollo de la actividad piscícola no se cuenta con los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, "CORPANRAN".

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca del Río Negro - CORPARE  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890056100-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.corpare.gov.co](http://www.corpare.gov.co). E-mail: [cliente@corpare.gov.co](mailto:cliente@corpare.gov.co)  
Participa: 520-11-70 Vía la Vereda San Nicolás, Poblado 111, Poblado, Caldas 45000 - Colombia

San Nicolás Ext: 401-461, Parqueo: Ed 532, Aguas Ext: 502, Sopocachi  
Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque José Olvera 14 - 100  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 20 43 29

## **CONCLUSIONES:**

- Se está realizando captación ilegal de recurso hídrico.
- Se están generando vertimientos provenientes de actividad piscícola a una fuente hídrica, no se cuenta con ningún sistema de tratamiento ni con el permiso de vertimientos emitidos por la Corporación.

Ambas actividades son realizadas por el señor Juan Evelio Cardona Vargas.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1207 del 01 de junio de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mes, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar correctamente a quien esté realizando la actividad

## **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0693-2016 de 19 de Mayo de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-1207 del 01 de junio de 2016
- Escrito con radicado 131-2220-2016



Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir Indagación Preliminar, con el fin de realizar una correcta individualización e identificar la dirección de notificación del Señor Juan Evelio Cardona Vargas, la presente indagación se abrirá por el término máximo de 06 meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Inspección de policía del Municipio de Guarne y a la Oficina de Catastro del mismo Municipio, con el fin de que brinden información que puedan tener del Señor Juan Evelio Cardona Vargas, como número de cédula, dirección de residencia y demás.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto por aviso en la página web.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**

Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 053180324641  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Maritza Sánchez  
/fecha: 07 de junio de 2016  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Aplicación de servicios | Agencia de Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | 2014-05-05

Agencia de Gestión  
Nro.01-14

